



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Radicación:	2019-00213-00
Demandante:	Defensora de Familia I.C.B.F. CZ.Cartago. En representación del niño CGG
Demandado:	María Otilia Garzón López y Herederos Indeterminados del Causante José Noe Garzón López
Auto:	87

OBJETO

Decidir lo pertinente frente a cumplimiento del emplazamiento a los herederos indeterminados, así como allegar informe presentado por la defensora de familia.

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ NOÉ GARZÓN LÓPEZ, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso designándoles Curador Ad Litem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda.

De igual forma se agregara al expediente, documento presentado por a Defensora de Familia, con fecha 18 de noviembre, en el cual se observa un informe dirigido a la Comisaria de Familia de Obando – Valle, por lo anterior se le requiere para que cumpla con la carga procesal que la ley le impone, esto es la notificación personal a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora Defensora de Familia, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde. De lo contrario, se tendrá por desistida tácitamente la demanda. (Numeral 1° artículo 317 C.G.P).

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante José Miguel Serna Uchima, para que lo represente dentro del presente proceso, el abogado DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.10.001.809 expedida en Pereira Risaralda, Tarjeta profesional



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

145880 del Consejo Superior de la Judicatura; quien puede ser notificada en la dirección dawrinescobarabogado@gmail.com.

TERCERO: ENTERAR a la profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio. La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
PROMISCOU DE
CIUDAD DE**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No.

Febrero dos (2) de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario(E)

**ANGULO

DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE**

DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d7bf4065558c4e8e91719e703a200f7aa3e5d5e2178432e9167363444998f6

Documento generado en 03/02/2021 02:31:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**